



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 581

REG. N°: R-476, DE 22.11.2012 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 799, DE 12.03.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3750158199-3, DE 06.07.2011.
CARGO N° 502741, DE 20.10.2011, LEG. 28.12.2011.
DENUNCIA N° 519824, DE 14.07.2011
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 209, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **799/12.03.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **502741/20.10.2011** (fs. 4/5), por adjuntarse Certificado de Origen (fs. 12), el cual no indica el número de la Factura Comercial (fs. 13), en el recuadro 13 del formulario, sino que el número del contrato, documento de origen que no cumple con las formalidades del TLCCH-CHI, para la mercancía tela sin tejer, de origen chino, acogido al régimen de importación TLC-CHCHI 0% ad valorem, mediante el D.I. N° **3750158199-3/06.07.2011** (fs. 9/10).

La Resolución N° **209/16.10.2012** (fs. 36/37) sentencia que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, en relación a la emisión del Certificado de Origen (fs. 12) para esta operación, la cual es refrendada por el vendedor extranjero en respaldo para acogerse a la aplicación del TLC entre Chile y China, la información del recuadro 13 indica el número de contrato y no el de la factura comercial (fs. 13) como lo requiere el llenado de dicho formulario, no siendo aceptable en esta instancia el hecho de haber adjuntado nuevamente otro certificado (fs. 7) con la información correcta en el recuadro objetado, pero con un emisor distinto al proveedor.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.




SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

27.11.2012

FB J.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.799/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 209 / **VALPARAISO,**

16 OCT. 2012

VISTOS:

El reclamo N° 799 de 12.03.2012, interpuesto por el agente de aduanas Sr. Manuel Lazo G., en representación de los Sres. IMP. Y EXP. ESTRELLA DE ORIENTE LTDA., RUT. 76.098.577-5, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto el Cargo N° 502741, de fecha 20.10.2011 correspondiente a la D.I. N° 3750158199-3/06.07.2011, acogida a preferencia arancelaria TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, el mencionado cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir, en razón a que en el campo 13 del Certificado de Origen de China se menciona un número de factura que no coincide con la factura tenida a la vista al momento de efectuar el procedimiento de Aforo, por consiguiente, se deniega la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China.

2.- **Que**, el recurrente señala en lo principal que, efectivamente existe un error en el Certificado de Origen de China ya que en el campo 13 consigna la Factura N° ST20110601 de fecha 01.06.2011 del proveedor Shenzhen Jiameifeng Import. and Export Co. Lt. , en circunstancias que la factura comercial es la N°WF20110601, de fecha 01.06.2011. Para subsanar este error, el importador solicitó la reemisión del Certificado de Origen.

3.- **Que**, continua con su exposición indicando que, habiéndose subsanado el error presentando un nuevo certificado de origen N° F124401811972542 y considerando que el origen invocado no se ha cuestionado, sino es sólo una formalidad el haber señalado como factura el número del contrato, solicita se deje sin efecto el citado cargo.

4.- **QUE**, a fojas 20 por Of. Ord. N° 145, de fecha 23.03.2012, la fiscalizadora informante indica que, a fs. 12 se encuentra fotocopia de Certificado de Origen N° F11470ZC33930754 de China, prueba de origen presentada al momento del Aforo y en donde se aprecia claramente que en el campo 13 se señala la factura ST20110601, no dando cumplimiento al Decreto N°317/23.09.2006, Capítulo XIV, anexo 4. Por otra parte, no procede adjuntar un nuevo certificado de origen que ampara dicha factura, por cuanto fue suscrito por GUANGZHOU LINGYUAN IMP.& EXP. TRADING CO. LTD. con dirección en Room A142, IST/N°70 Dongpu 2ND Road, Tianhe District, Providencia Guangzhou, China, distinto al exportador primitivo Shenzhen Jiameifeng Import. and Export Co. Lt. con dirección en Room 503 Haiyang Building N°66 Dingmen Bei Road, Luohu District, Providencia Shenzhen China, y que es quien confeccionó la factura, por consiguiente corresponde la formulación del cargo N° 502741/2011.

5.- **Que**, a fj.25 y 26, por resolución S/N° y Oficio N° 375, ambos de fecha 24.04.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba. Que, dentro del plazo legal, el despachador responde Causa a Prueba, adjuntando fotocopias de Certificados de Origen N°s F-11470ZC33930754 , F-124401811972542 y fotocopia legalizada de factura comercial.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **Que**, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Circular N° 245/28.08.2007, de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional, que transcribe el Oficio N°11812/2007, del Departamento de Asuntos Internacionales D.N.A., sobre la confección del Certificado de Origen bajo el TLC Chile-China señala puntualmente que, la factura que debe estamparse en el Certificado de Origen es la emitida por el exportador y que en el recuadro 13 se debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado, además indica que, conforme a lo señalado en el Capítulo V de este tratado, corresponde al exportador que solicita un certificado entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos pueden ser considerados originarios (Art. 30 numeral 3), por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice.

7.- **Que**, en cuanto a la emisión de un nuevo certificado de origen, se debe destacar que el TLC Chile-China, no contempla la posibilidad de reemplazar, rectificar o ratificar el certificado de origen. Es así que por Oficio Circular N° 32/2007, el Depto. de Asuntos Internacionales informa del acuerdo alcanzado por la Comisión de Libre Comercio, en su primera sesión, destinada a analizar aquellas materias que dificultaban la implementación del TLC. Así, se dispuso de manera excepcional y transitoria, la posibilidad que los certificados emitidos por las autoridades gubernamentales competentes chinas (AQSIQ), que no se ajustaban a lo que el Tratado establece, pudiesen ser devueltos para su re-emisión, concediéndose un plazo máximo, hasta el 30.04.2007.

8.- **Que**, en razón a lo señalado anteriormente, es decisión de este tribunal mantener el Cargo N° 502741/2011, por cuanto el importador no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 N° 3 del capítulo V del TLC Chile-China, con las instrucciones de llenado del recuadro 13 del certificado de origen, contenidas en el anexo 4 y tampoco con las instrucciones impartidas a través de los oficios circulares N° 465, de 22.09.2006, N° 32, de 31.01.2007, y 245, de 28.08.2007, todos de la Dirección Nacional de Aduanas, procediendo en consecuencia la aplicación del régimen general

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 502741 de 20.10.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SECRETARIA
IVATAAC/FOC/ECC.

Cc: Interesado
Of. Partes
Archive
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO-ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso